

INFORME: Señora juez le informo que la presente demanda se tramitó como APOYOS TRANSITORIOS, sin embargo, a partir del 27 de agosto de 2021 quedó sin efecto el régimen de transición al entrar en vigencia el RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD, ley 1996 de 2019.

**ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

AUTO:	767
RADICADO:	050013110 004 2020 00444 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	RUBIELA MEJÍA DE YÉPEZ
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS
DECISIÓN:	ADECUA TRAMITE - FIJA FECHA DE AUDIENCIA: LUNES 29 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

1

En aplicación al artículo 42 literal d) de la ley 1996 de 2019, se procederá de oficio a adecuar el presente trámite de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente correspondiente a la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, además se tendrán por su el valor legal correspondiente la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas hasta la fecha.

Ahora bien, en atención a que dentro del presente proceso se encuentra debidamente trabada la litis, se decretarán las pruebas y se señalará fecha para la realización de la audiencia del artículo 392 del C.G.P., en la cual se agotarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P., en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa

en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera **virtual y a través de la plataforma LIFESIZE.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que

2

haya lugar.

10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.

11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.

12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.

13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.

14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

3

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 *ibídem*, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Adecuar el presente trámite de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, conservando validez la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas en el proceso, así

como las medidas innominadas decretadas en el proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda a través de la curadora ad litem de la demandada.

TERCERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el DÍA: LUNES 29 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

CUARTO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. REGISTRO CIVIL DE MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS
2. Copia de cédula de ciudadanía de MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS
3. Dictamen de la junta regional de invalidez de Antioquia Medico Ponente JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CHAVARRIAGA R.M 3872 de SSS Antioquia (fecha 30/03/2011).
4. Consulta externa de psiquiatría examen mental y analisis con fecha del 26 de octubre de 2018 emitido por la especialista en psiquiatría DIANA CRISTINA SUAREZ VEGA R.M 51916-12
5. Valoración psiquiátrica con fecha del 11 de febrero de 2019 emitida por el especialista en psiquiatría el Dr LUIS FERNANDO TABARES BUILES R.M 709793356.
6. Valoración por neurología con fecha del 6 de junio del 2019 emitida por el Neurólogo el Dr. RODRIGO ANDRÉS SOLARTE MILA R.M 19-0491-00
7. Informe por Epileptologia con CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD emitido por el Dr RODRIGO ANDRÉS SOLARTE MILA R.M 19-0491-00 con fecha del 16 de septiembre del 20206
8. Informe de Medicina laboral con fecha del 26 de octubre del 2020 por el especialista ALEX MAURICIO GARZÓN MUÑOZ R.M 5-1890-04
9. Informe de psiquiatría con fecha del 11 de noviembre del 2020 emitido por la Dra. ANDREA GONZÁLEZ MORALES con Reg. 5-0492-06
10. Informe de VALORACIÓN de APOYO en los términos de la Ley 1996 de 2019 articulo 38, realizado por el psiquiatra DR. JULIO CESAR RESTREPO ZAPATA con fecha del 26 de noviembre del 2020 con RG No 5236607
11. Registro civil de defunción y copia de cedula de ciudadanía de la señora OTILIA

ROJAS de MEJÍA

12. Registro civil de nacimiento y Copia de cedula de RUBIELA MEJÍA DE YEPES
13. Copia de cedula de OMAR MEJÍA ROJAS, hermano de MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS y RUBIELA MEJÍA de YEPES
14. Declaraciones extraprocesales de JADER ANDRÉS CORREA HENAO, MARIA LILIAM SOCORRO MARÍN DE GARCES y RUBIELA MEJÍA de YEPES y la Sra. LUZ ADIELA VILLA DE VÉLEZ

TESTIMONIAL

1. JADER ANDRÉS CORREA HENAO (amigo) hitm48@gmail.com
2. MARIA LILIAM SOCORRO MARÍN DE GARCES (amiga) beatrizgarcesm@hotmail.com
3. LUZ ADIELA VILLA DE VÉLEZ luzadielavilla@hotmail.com

LA PARTE DEMANDADA -CURADOR AD LITEM: NO SOLICITÓ

MINISTERIO PÚBLICO:

1. Interrogatorio de parte a la solicitante RUBIELA MEJÍA DE YÉPEZ.
2. Citar a los demás hermanos de la solicitante para ser escuchados en el proceso.

5

- REINALDO MEJÍA ROJAS
- ARACELLY MEJÍA ROJAS
- JOHN JAIRO MEJÍA ROJAS
- OMAIRA MEJÍA ROJAS
- BLANCA ODILIA MEJÍA ROJAS
- NANCY MEJÍA ROJAS

PRUEBA DECRETADA POR EL DESPACHO:

INFORME SOCIO FAMILIAR realizado por el Asistente Social del Despacho el día 8 de junio de 2021, del cual se corrió traslado de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente; y procurar la asistencia de los testigos citados a la audiencia.

SEXTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá

informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SÉPTIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

OCTAVO: COMUNICAR a través del correo electrónico el presente auto al Ministerio Público

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

6

AMP